



COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS

Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU
Filiat de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)
PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN 1060, AGOSTO DE 1988 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

COMUNICADO DE PRENSA

LA LEGALIDAD DE LA HUELGA LA DEFINE LA OIT

El gobierno debe exigirle a ECOPETROL que cumpla con el fallo

La Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL), el pasado 4 de febrero, presentó una petición de nulidad del laudo arbitral que ordenó el reintegro de 106 de los 248 trabajadores que fueron despedidos arbitrariamente durante la huelga realizada en 2004 e inició procesos disciplinarios contra los trabajadores con el fin de despedirlos. El fallo del tribunal de arbitramento voluntario, pactado el 26 de mayo de 2004 para poner fin a la huelga que realizó el sindicato Unión Sindical Obrera (USO), se acordó que sería inapelable¹. Por su parte, la USO a pesar de que el fallo no accedió a todas sus pretensiones, decidió respetar y acatar la decisión allí contenida.

Las acciones de la empresa ECOPETROL, son un abierto desacato a los acuerdos del 26 de mayo, desconocen la legalidad y no hacen honor al compromiso de cumplir el fallo unánime del tribunal de arbitramento voluntario, integrado por 2 árbitros nombrados por la empresa, dos por la USO y uno escogido de común acuerdo por la Iglesia Católica y la Cámara de Comercio de Bogotá. Persistir en esta actitud, subvierte el ordenamiento jurídico y pone a la empresa en abierta contradicción con el gobierno central, que acompañó y avaló el acuerdo que hoy se pretende desconocer. El Gobierno debe hacer que la empresa estatal cumpla su compromiso y, así como estuvo presto a declarar la ilegalidad de la huelga, ahora debe ordenarle a ECOPETROL que acate el fallo y no obstaculice su cumplimiento con argumentos torticeros.

¹ “contra esta decisión (el fallo del tribunal de arbitramento) no cabe recurso alguno”. Las partes acordaron que “a partir de la fecha la Empresa cesará todas las citaciones a descargos originados por los hechos del 22 de abril de 2004 y las terminaciones de contrato de trabajo por justa causa”. Acta de acuerdo Gobierno nacional-Ecopetrol-Usco. 26 de mayo de 2004.

Conviene recordar que la decisión sobre la legalidad de la huelga quedó en manos de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), tal y como se pactó en los acuerdos del 26 de mayo². El Comité de Libertad Sindical conoce del caso desde junio de 2004 y en los próximos meses adoptará sus recomendaciones que, una vez aprobadas por el Consejo de Administración de la OIT, serán de obligatorio cumplimiento para el Gobierno de Colombia³.

Confiamos en que la OIT dará la razón a la Unión Sindical Obrera y, a través de ella, al conjunto del movimiento sindical colombiano, afianzando el exitoso movimiento que ha venido liderando la USO en defensa de ECOPETROL y de las libertades sindicales.

Bogotá, 10 de febrero de 2005

Más información:

Carlos Rodríguez Mejía
Cel: 300 210 1545
Tel. 376 8200 Bogotá

² “con el propósito de garantizar el armonioso desarrollo y la permanencia óptima de manera inmediata de las relaciones Empresa-Sindicato, las partes sólo podrán iniciar las acciones legales que consideren contra la declaratoria de ilegalidad de la huelga o del laudo arbitral”. Acta de acuerdo Gobierno nacional-Ecopetrol-Usa.

³ Corte Constitucional, Sentencia T. 568 de 1999.